



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4401/2024.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4401/2024

Sujeto Obligado:

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

se. les solicita de DOMICILIO: [...], ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, [...].
usos de suelo, visto bueno de protección civil, reporte de los incendios al interior y al exterior, licencias para bebidas alcohólicas en locales y al interior, estado que guarda los daños ocasionados por terremotos, multas impuestas, declaraciones de apertura locales, clausuras, número de cuenta predial y de agua, monto de los adeudos a la fecha, contratos registrados por cada departamento y locales, se le solicita al alcalde de MH una verificación integral por riesgo de incendios otra vez y daños estructurales al inmueble atta uno de sus colaboradores en la ALDF cuando fue diputado Ver fotos adjuntos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

“Bomberos reconoce que si se dieron 2 incendios y por ende tiene los informes al respecto para que los entregue”



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Uso de suelo, protección civil, reporte de los incendios, licencias para bebidas alcohólicas, multas, declaraciones de apertura, clausuras, cuenta predial, monto de adeudos, contratos registrados, verificación integral, riesgo de incendios, daños estructurales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4401/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4401/2024

SUJETO OBLIGADO: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4401/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se presentó oficialmente en la misma fecha que le correspondió el número de folio **090170724000222**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

se. les solicita de DOMICILIO: AVENIDA AZCAPOTZALCO, NÚMERO 36, COLONIA TACUBA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06470.

usos de suelo, visto bueno de protección civil, reporte de los incendios al interior y al exterior, licencias para bebidas alcohólicas en locales y al interior, estado que guarda los daños ocasionados por terremotos, multas impuestas, declaraciones de apertura locales, clausuras, numero de cuenta predial y de agua, monto de los adeudos a la fecha, contratos registrados por cada departamento y locales , se le solicita al alcalde de MH una verificación integral por riesgo de incendios otra vez y daños estructurales al inmueble atta uno de sus colaboradores en la ALDF cuando fue diputado Ver fotos adjuntos.

[...][Sic.]

Anexó diversas fotos del domicilio de su interés.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El cuatro de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **HCB/CDMX/DG/UT/346/2024**, de fecha cuatro de octubre, suscrito por el **Enlace de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la Dirección Técnica de este Organismo, mediante oficio número **HCB/CDMX/DG/DT/514/2024** proporciono respuesta a su requerimiento, mismo que se adjunta al presente para pronta referencia.

La respuesta se da con fundamento en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 primer párrafo 93 fracciones I, IV, VII y XII, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3° fracción IX y X, 46, 47, 48, 49, 50 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Oficio **HCB/CDMX/DG/DT/514/2024**, de fecha treinta de septiembre, suscrito por la **Directora Técnica**, dirigido al **Enlace de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con el objeto de atender la solicitud ciudadana de información se hace mención que este Organismo solo atiende y resuelve llamadas de emergencia, no solicitudes como las que plantea la persona peticionaria. Respecto de los reportes de incendio del inmueble en cita, se realizó una extensa búsqueda en la base de datos encontrando que se atendió un incendio el 19 de enero del 2020, y otro el 21 de noviembre del 2023, ambos en el interior del domicilio señalado.

Con lo anterior se da respuesta a la solicitud ciudadana de información, para los fines administrativos correspondientes.

[...] [sic]

III. Recurso. El once de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

bomberos reconoce que si se dieron 2 incendios y por ende tiene los informes al respecto para que los entregue.

[...][Sic.]

IV. Turno. El siete de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4401/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciséis de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa,

para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. Ninguna de las partes presentó manifestaciones, alegatos ni pruebas.

VII. Cierre. El veinticinco de noviembre, se da cuenta que ninguna de las partes presentó manifestaciones, alegatos ni pruebas, por lo que, se precluye su derecho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el once de octubre de la misma anualidad, esto es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090170724000222**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
se. les solicita de DOMICILIO: [...] ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, [...]. usos de suelo, visto bueno de protección civil, reporte de los incendios al interior y al exterior, licencias para bebidas alcohólicas en locales y al interior, estado que guarda los daños ocasionados por terremotos, multas impuestas, declaraciones de apertura locales, clausuras, numero de cuenta predial y de agua, monto de los adeudos a la fecha, contratos registrados por cada departamento y locales , se le solicita al alcalde de MH una verificación integral por riesgo	<u>Enlace de la Unidad de Transparencia</u> Al respecto, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la Dirección Técnica de este Organismo, mediante oficio número HCB/CDMX/DS/07/314/2024 proporciono respuesta a su requerimiento, mismo que se adjunta al presente para pronta referencia. <u>Directora Técnica</u> Con el objeto de atender la solicitud ciudadana de información se hace mención que este Organismo solo atiende y resuelve llamadas de emergencia, no solicitudes como las que plantea la persona peticionaria. Respecto de los reportes de incendio del inmueble en cita, se realizó una extensa búsqueda en la base de datos encontrando que se atendió un incendio el 19 de enero del 2020, y otro el 21 de noviembre del 2023, ambos en el interior del domicilio señalado. Con lo anterior se da respuesta a la solicitud ciudadana de información, para los fines administrativos correspondientes.	bomberos reconoce que si se dieron 2 incendios y por ende tiene los informes al respecto para que los entregue.

de incendios otra vez y daños estructurales al inmueble, así como uno de sus colaboradores en la ALDF cuando fue diputado. Ver fotos adjuntas.		
--	--	--

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, únicamente expresó inconformidad contra la respuesta del sujeto obligado referente al requerimiento “*reporte de los incendios al interior y al exterior...*”, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida respecto a los demás requerimientos de su solicitud, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo*

indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el requerimiento “*reporte de los incendios al interior y al exterior...*”, para propósitos del presente recurso, fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, tenemos que:

1.- La persona solicitante requirió información diversa sobre determinado domicilio, entre la cual requiere *“reporte de los incendios al interior y al exterior...”*, la respuesta inicial del sujeto obligado se centró en señalar que *“... este Organismo solo atiende y resuelve llamadas de emergencia, no solicitudes como las que plantea la persona peticionaria. Respecto de los reportes de incendio del inmueble en cita, se realizó una extensa búsqueda en la base de datos encontrando que se atendió un incendio el 19 de enero de 2020, y otro el 21 de noviembre del 2023, ambos en el interior del domicilio señalado...”*. En consecuencia, el particular se agravió señalando que *“Bomberos reconoce que si se dieron 2 incendios y por ende tiene los informes al respecto para que los entregue”*. Asimismo, es importante señalar que ninguna de las partes presentó alegatos.

2.- Con la finalidad de contar con mayores elementos de análisis se considera adecuado, traer a colación la siguiente normatividad:

TRÁMITE PARA COPIA COTEJADA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL



TRÁMITE PARA COPIA COTEJADA

COPIA COTEJADA. - Documento expedido, copia fiel del parte de servicio original, que se encuentra en los archivos del Organismo.

¿Dónde se obtiene?, En el **ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DINÁMICA

- ✓ El interesado deberá asistir de forma presencial al **ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA (AAC)**, ubicada en Versalles 46, Piso 1, esquina General Prim, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc.
- ✓ Deberá proporcionar la fecha y el servicio cubierto.
- ✓ Una vez verificada la información por personal del AAC, procederá a realizar el trámite.

REQUISITOS

- Identificación oficial vigente: INE, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional o documento migratorio vigente, en caso de extranjeros.
- Comprobante de domicilio reciente, no mayor a tres meses: recibos de luz, agua, predio, teléfono, televisión de paga o estado de cuenta bancario, mismos que deberán coincidir con la dirección de la prestación del servicio cubierto.
- En caso de vehículo automotor involucrado deberá presentar factura o carta factura y tarjeta de circulación.
- Solicitud de copia cotejada requisitada, misma que se le proporcionará en el AAC, junto con un número de folio y un formato de pago para la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (Tesorería). Después de recibir su folio y una vez realizado el pago por concepto de derechos, deberá presentarlo en dicho modulo para proceder a la elaboración de la copia cotejada.
- El documento se extenderá únicamente al propietario o poseedor del inmueble cuyo nombre obra en el parte del servicio, acreditando con documentos de dicho carácter (Escrituras, contrato de arrendamiento, juicio testamentario, etc.).
- En caso de no poder acudir el titular, quién realice el trámite deberá cubrir los requisitos anteriores, asimismo, presentar carta poder con firmas autógrafas y copias de identificaciones oficiales de quién otorga, quien recibe y dos testigos.
- Los apoderados legales y administradores, deberán presentar el documento notarial que los acredite.

*Todos los documentos deberán presentarse en copia simple y el original para cotejo.

*El costo por los derechos de la prestación de servicio es de **\$209.00** (Doscientos nueve pesos M/N) de conformidad con el Artículo 248, Fracción XII del Código Fiscal para la Ciudad de México vigente.

* Las copias cotejadas no se expiden a personal de Aseguradoras.

ENTREGA

Deberá comunicarse al número 55 5768 2532 en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, después de las **24 horas** de haber realizado su trámite, donde se le indicará cuándo recoger su documento.

La entrega es en el **ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA (AAC)**, debiendo presentar el formato de pago e identificación oficial en original.

*AAC=Área de Atención Ciudadana

Versalles 46, piso 1, colonia Juárez
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México
T. 5557682532, mail: juan.perez@cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



MANUAL ADMINISTRATIVO

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MA-HCB-24-525FCD07

Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Artículo 12.- Además de las facultades que señala la Ley, el Director Operativo tiene las atribuciones siguientes

- I. Dirigir la atención pronta de toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la ciudadanía e informar de las mismas, de manera permanente a la Dirección General, así como de los resultados de las acciones prestadas;
- II. Informar a la Dirección Técnica de los resultados de los servicios prestados;
- III. Participar conforme al ámbito de su competencia, en la elaboración del proyecto de Presupuesto Anual el HCBDF;
- IV. Coadyuvar en la operación óptima del sistema de la radio-comunicación, la telefonía y la de cualquier otro medio utilizado por el HCBDF;
- V. Proponer al Director las reubicaciones o rotaciones del personal operativo de acuerdo a las necesidades del HCBDF;
- VI. Coordinar la elaboración del plan de trabajo anual e informe de actividades del área y someterlo a consideración de la Dirección General; y
- VII. Coadyuvar con las demás Direcciones para el cumplimiento de los objetivos del HCBDF.

V. FUNCIONES**PUESTO:**

Subdirección Operativa Región 3

Subdirección Operativa Región 4

- Coordinar los servicios de prevención en materia de emergencias, de las estaciones y subestaciones a su cargo.
- Canalizar las solicitudes de bienes y servicios que requieran las estaciones y subestaciones adscritas a su región.
- Coordinar y supervisar que la prestación de servicios de emergencia que otorgan las estaciones y subestaciones adscritas a su región, sean proporcionados de manera oportuna, expedita, con resultados eficaces y eficientes.
- Supervisar que, durante la prestación de servicios de atención de emergencia, el personal de las estaciones y subestaciones cuenten con los vehículos, herramientas y equipos necesarios y suficientes para la atención de la emergencia.
- Implementar acciones durante la prestación de servicios de emergencia que permitan contener y atender la misma hasta el alcance de su mitigación.
- Evaluar durante la prestación de los servicios de atención de emergencia los factores de riesgo que pudieran presentarse a efecto de establecer las medidas preventivas y reactivas para la atención de los mismos.
- Proporcionar a la Dirección Operativa 2, la información, respecto a las emergencias que se están presentado, así como el desarrollo de su atención y hasta su mitigación y culminación del incidente.
- Supervisar el desarrollo de las actividades de las Jefaturas de Unidad Departamental de Estación y Subestación de su adscripción, en las ausencias de sus titulares.
- Contribuir en la elaboración de los programas preventivos de atención de emergencias continuos y permanentes.

PUESTO:

Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Benito Juárez

Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Coyoacán

Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Iztapalapa I

Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Iztapalapa II

Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación La Magdalena Contreras

Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Tlalpan

Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Xochimilco

Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Tláhuac

Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Milpa Alta

ATRIBUCIONES:**Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.****Artículo 23.** Los Jefes de Estación y Subestación tendrán las siguientes facultades y obligaciones

- I. Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en su radio de operación;
- II. Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;
- III. Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se incorporen a la Bitácora del Organismo y que servirán de base para la elaboración de los informes que realice el Director General;
- IV. Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de la Estación o Subestación que se encuentre bajo su cargo, así como del equipo que en ella se encuentre;
- V. Elaborar el Atlas de Riesgos de su radio de operación, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Director Operativo;
- VI. Tomar las medidas necesarias para que en la prestación de los servicios del Organismo, se resguarde la integridad física de su personal;
- VII. Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el Director Operativo, a efecto de que se cumpla con los lineamientos que éste emita en materia de prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas;
- VIII. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo;
- IX. No interrumpir el servicio a la población bajo ningún supuesto;
- X. Coordinar y dirigir las actividades de los oficiales adscritos a la Estación o Subestación a su cargo; y
- XI. Las demás que les sean conferidas por esta Ley y otros ordenamientos

PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMAS DE FLUJO

1. Nombre del Procedimiento: Servicio de Atención de Emergencias.

Objetivo General: Atender una emergencia que ponga en peligro la vida de las personas, sus bienes o su entorno a efecto de mitigarla y extinguirla, impulsando la resiliencia territorial y comunitaria.

Descripción Narrativa:

No	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Venustiano Carranza	Recibe llamado del solicitante para atención de una emergencia.	5 minutos
2		Recaba datos para determinar la cantidad de personal y vehículos necesarios para la atención.	5 minutos
3		Instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Venustiano Carranza (Técnico Operativo) se traslade con vehículos y herramienta para atender la emergencia al lugar de la misma.	1 minuto
4	Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Venustiano Carranza (Técnico Operativo)	Recibe instrucción, se traslada y arriba al lugar de la emergencia con vehículos y herramientas para la atención de la emergencia.	15 minutos
		¿Cuenta con los recursos suficientes para la atención y mitigación?	
		NO	
5		Comunica a la Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Venustiano Carranza el requerimiento de material y características del mismo.	1 minuto
		Conecta con la actividad número 3	
		SI	
6		Ejecuta las labores de control, extinción y mitigación de la emergencia.	5 horas
7		Procede a la remoción, reacondicionamiento y entrega del bien siniestrado: en el lugar donde se presentó la emergencia.	1 día
8		Regresa a su Estación y elabora "Parte de Novedades".	2 horas
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 1 día, 7 horas, 27 minutos.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 1 día, 7 horas, 27 minutos			

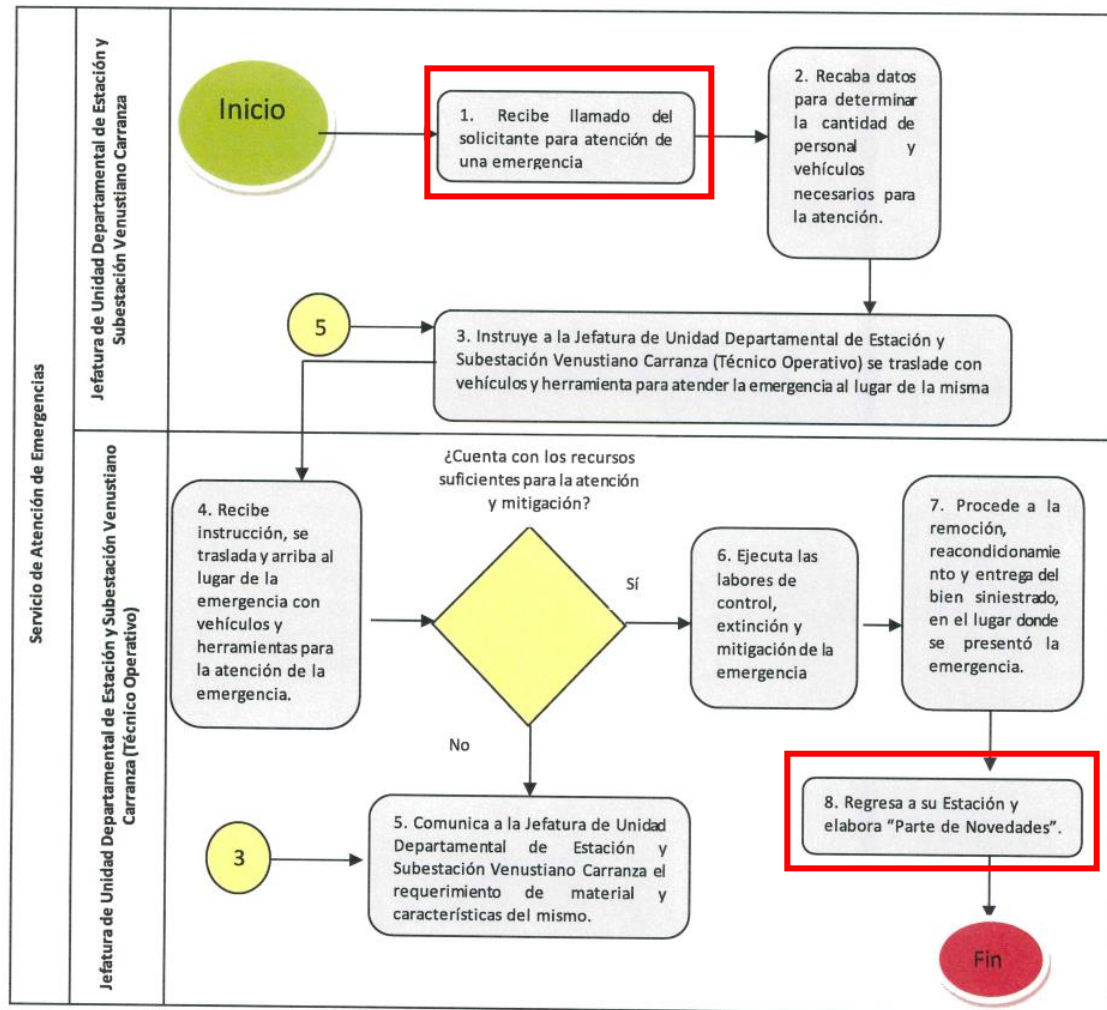
Aspectos a considerar:

1. En la actividad número 1 se coloca como Responsable de Actividad la Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Venustiano Carranza a forma de ejemplo, sin embargo, aleatoriamente intervienen la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, la Dirección Operativa 1, la Subdirección Operativa Región 1, la Subdirección Operativa Región 2 y el Personal Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Venustiano Carranza (Técnico Operativo).
2. Cada emergencia por su naturaleza es diferente, por lo tanto, los tiempos que se colocan son únicamente de referencia dado que pueden variar de acuerdo a las condiciones específicas de cada emergencia.
3. Como Responsable de la Actividad y en Actividad se coloca Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Venustiano Carranza a forma de ejemplo, sin embargo, el procedimiento aplica para Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Azcapotzalco, la Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Cuauhtémoc, la Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Iztacalco, la Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Miguel Hidalgo- Tacuba, la Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Miguel Hidalgo- Tacubaya, la Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Cuajimalpa de Morelos y/o la Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Álvaro Obregón.
4. En la actividad número 4 se coloca como responsable a la Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Venustiano Carranza (Técnico Operativo), sin embargo, en la Atención de la Emergencia de acuerdo al tipo de emergencia y magnitud de la misma de forma aleatoria participa la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, la Dirección Operativa 1, la Subdirección Operativa Región 1 y Subdirección Operativa Región 2 y Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Azcapotzalco, la Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Cuauhtémoc, la Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Iztacalco, la Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Miguel Hidalgo- Tacuba, la Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Miguel Hidalgo- Tacubaya, la Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Cuajimalpa de Morelos y/o la Jefatura de Unidad Departamental de Estación y Subestación Álvaro Obregón.
5. En la actividad número 4 se colocan 15 minutos en el tiempo sin embargo es inconstante el tiempo de atención debido a que inciden diversas variables (tráfico, tipo de vehículo, ruta de trayecto) para cumplirla.

6. En la actividad 8 el tiempo de regreso a la Estación es inconstante por diversas variables (tráfico, tipo de vehículo, ruta de trayecto), así como el tiempo de elaboración del parte dependiendo del tipo de emergencia, sin embargo, se coloca el termino de 2 horas como medida de tiempo.

**MANUAL
ADMINISTRATIVO**


Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección de Operaciones y Procedimientos Organizacionales

Diagrama de Flujo


Como se puede observar, en la página electrónica del sujeto obligado se encontró que existe el **“Trámite para Copia Cotejada”**, que consiste en un documento expedido, **copia fiel del parte de servicio original**, que se encuentra en los archivos del Organismo, que requiere de la petición del interesado, a través, del ***“Área de Atención Ciudadana (AAC)”***, mismo que debe cubrir ciertos requisitos, entre los cuales, salta a la vista que el comprobante de domicilio reciente debe coincidir con el domicilio donde se realizó la prestación de del servicio cubierto, asimismo, señala que el documento se extenderá únicamente al propietario o poseedor del inmueble cuyo nombre obra en el parte del servicio, acreditando con documentos de dicho carácter (Escrituras, contrato de arrendamiento, juicio testamentario, etc.), o, en su caso, de no poder acudir el titular, quién realice el trámite deberá cubrir los requisitos establecidos para tal efecto, asimismo, presentar carta poder con firmas autógrafas y copias de identificaciones oficiales de quién otorga, quien recibe y dos testigos, o, mediante apoderados legales y administradores, quienes deberán presentar el documento notarial que los acredite, además, se cubrirá un costo, y, la entrega se realiza en el ***“Área de Atención Ciudadana (AAC)”***.

Ahora bien, de la normatividad que se desprende del Manual Administrativo del sujeto obligado, se observa que existen varias unidades administrativas diferentes a la Dirección Técnica (la cual se manifestó en la respuesta inicial), que tienen atributos y funciones relacionadas con la atención de emergencias, entre otras, las relacionadas con incendios, como son: la Dirección Operativa, las Subdirecciones Operativas, los Jefes de Unidad Departamental de Estación y Subestación de las diversas Alcaldías, las cuales elaboran reportes de actividades sobre los servicios de emergencias que son atendidas.

De igual manera, se encuentra establecido en el Manual Administrativo del sujeto obligado el procedimiento denominado: Servicio de Atención de Emergencias, el cual concluye al término de la atención de la emergencia con la elaboración y entrega del **“Parte de Novedades”**.

3.- Derivado de lo anterior, se observa que únicamente en la respuesta inicial se pronunció la Unidad de Transparencia y la Dirección Técnica, lo cual, indica que no se turnó la solicitud a todas las unidades administrativas competentes para brindar atención a lo requerido, así, en primera instancia, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De igual manera, es importante señalar que la Dirección Técnica únicamente señaló que se atendieron dos incendios al interior del domicilio interés del particular, el

primero, el 19 de enero de 2020 y el segundo el 21 de noviembre de 2023, sin manifestarse respecto a los informes solicitados, siendo, que la normatividad es muy clara respecto a la existencia de los “partes de los servicios originales” cubiertos por las unidades administrativas de la Dirección de Operación y las unidades administrativas que se encuentran adscritas a ésta, además, tampoco mencionó la existencia del “*Trámite para Copia Cotejada*” con lo que implica dicho trámite y quienes pueden solicitarlo, a través, del “*Área de Atención Ciudadana*”, lo que implica que tampoco se realizó una fundamentación y motivación adecuada conforme a las atribuciones y funciones que determinadas unidades administrativas tienen al ser competentes.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que**

debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **parcialmente fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que se deben incluir las que se señalaron en la normatividad específica sobre lo requerido, entre ellas, el “Área de Atención Ciudadana (AAC)”, a efecto, de emitir una nueva**

respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual se atienda la parte faltante del requerimiento referente al “reporte de los incendios al interior y al exterior”, tomando en consideración las observaciones vertidas en el estudio.

- Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.